CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES No. 285

CERTIFICA

Que para el proceso de contratación con el siguiente objeto :

MPD - ACUEDUCTO - CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN FLOCULADOR ESTÁTICO Y UN TANQUE DE SEDIMENTACIÓN EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE – PTAP DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS CHIGUALA, SONSA Y GUANGÜITA, SECTOR EL ATILLO, DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Una vez revisado el Plan de Desarrollo Municipal "UNIDOS HACEMOS MÁS" y la base de datos publicada del PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2026 se encontró registrado el siguiente proceso:

INTEGRACIÓN AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES		
CÓDIGOS UNSPSC	72101500	
DESCRIPCION DEL OBJETO	MPD - ACUEDUCTO - CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN FLOCULADOR ESTÁTICO Y UN TANQUE DE SEDIMENTACIÓN EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE – PTAP DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS CHIGUALA, SONSA Y GUANGÜITA, SECTOR EL ATILLO, DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.	
MODALIDAD DE ADQUISICIÓN	CCE-16	CONTRATACION DIRECTA
FUENTE DE LOS RECURSOS	0	RECURSOS PROPIOS
INTEGRACION AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL"UNIDOS HACEMOS MÁS 2024-2028"		
REGISTRO BPIN PIIP	2024258730009	

Dada en Villapinzón, en la Secretaria de Planeación Municipal el **6 de octubre de 2026**

En Constancia firman,

El Secretario de Planeación	El responsable del Proceso
JAIRO ALEXANDER RIAÑO MORENO **SECRETARIO DE PLANEACIÓN**	**JENNYFER DANIELA ACOSTA ROMERO** **SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Elaboró: Cristian Duvan López - Contratista profesional Planeación

ALCALDÍA DE VILLAPINZÓN	PLAN DE DESARROLLO " UNIDOS HACEMOS MÁS 2024-2028"	República de Colombia Departamento de Cundinamarca Municipio de Villapinzón Secretaría de Planeación

1	FECHA	DIA	05	MES	OCTUBRE	AÑO	2026

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CERTIFICA:

QUE EL PROYECTO A CONTINUACIÓN, SE ENCUENTRA REGISTRADO Y ACTUALIZADO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

1	Dimensión estrategica PDM, en el que está inscrito el proyecto	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONVERGENCIAS REGIONALES
2	Programa del PDM, en el que está inscrito el proyecto	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
3	Meta del PDM, en el que está inscrito el proyecto	**Meta 78**; Apoyar y fortalecer a 17 acueductos
4	Objeto del Contrato	**MPD - ACUEDUCTO - CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN FLOCULADOR ESTÁTICO Y UN TANQUE DE SEDIMENTACIÓN EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE – PTAP DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS CHIGUALA, SONSA Y GUANGÜITA, SECTOR EL ATILLO, DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**
5	Nombre del proyecto (BPIN)	Fortalecimiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico para la población de Villapinzón, Cundinamarca
6	Código de registro (BPIN)	2024258730009

7	Codigo del Sector	40	Nombre del Código	Vivienda, ciudad y territorio
8	Codigo del Programa Presupuestal	4003	Nombre del Programa Presupuestal	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
9	Codigo de Subprograma	1400	Nombre del Subprograma	Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial
10	Código Producto (Código Meta Homologada)	4003017	Nombre del Producto	Acueductos optimizados
11	Codigo UNSPSC	72101500		

12	Fuentes de Financiación (Nombre y Montos)	Fuentes	Código	Nombre	Monto (En Pesos)
		Fuente 1:	05	S.G.P Agua Potable	$ 27.435.251,00
		Fuente 2:			
		Fuente 3:			
		Fuente 4:			$ -
		Fuente 5:			$ -
		TOTAL			$ 27.435.251,00

13	Valor Total en Letras	VEINTISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE		
14	Dependecia que solicitó el concepto de vibilidad	SERVICIOS PÚBLICOS	Nombre y Firma Responsable de la solicitud	JENNYFER DANIELA ACOSTA ROMERO
15	APROBADO POR	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Nombre y Firma	JAIRO ALEXANDER RIAÑO MORENO
16.	Revisado:	Cristian Duvan López		

ESTUDIOS PREVIOS MODALIDAD CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN FLOCULADOR ESTÁTICO Y UN TANQUE DE SEDIMENTACIÓN EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE – PTAP DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS CHIGUALA, SONSA Y GUANGÜITA, SECTOR EL ATILLO, DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Decreto 1082 de 2015 Articulo 2 2.2.1.2.1.4.1 Y SS

DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
FECHA DE ELABORACIÓN	06/10/2026
INSCRIPCION EN BANCO DE PROYECTOS	202425873009

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El artículo 315 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al alcalde "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..." En cumplimiento de los fines constitucionales y legales, el municipio de Villapinzón debe buscar una mayor eficiencia y eficacia en todos y cada uno de los procesos de la contratación.

Por otra parte, es necesario precisar que la actividad contractual es dinámica, y debe adecuarse a las necesidad y realidades sociales y tecnológicas, es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstas en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política.

La Ley 80 de 1993 en el artículo 3 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

Los artículos 11 y 26 de la misma Ley 80 de 1993 disponen que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso, así como la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Por lo tanto, el fin de la contratación pública está directamente asociado al cumplimiento del interés general, la contratación pública es un instrumento jurídico utilizado por el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Los municipios son entidades territoriales de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión y objetivos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311, la Ley 136 de 1994, su Decreto Reglamentario No. 863 de 2009 y la Ley 1551 de 2012 en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal asignan a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones y responsabilidades que establece la Ley.

El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Aunque el derecho al agua no está reconocido expresamente como un derecho humano independiente en los tratados

internacionales, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso a agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.

El agua potable es esencial e imprescindible para que la vida misma sea posible sobre la faz de la tierra, es mucho más que un bien, que un recurso, que una mercancía, el agua potable es concretamente un derecho humano de primer orden y un elemento esencial de la propia soberanía nacional ya que, muy probablemente, quien controle el agua controlará la economía y toda la vida en un futuro no tan lejano.

Los esfuerzos del hombre por mejorar el medio ambiente en el que habita y elevar su calidad de vida, dependen entonces, de la disponibilidad de agua, existiendo una estrecha correlación esencial entre la calidad del agua y la salud pública, entre la posibilidad de acceder al agua y el nivel de higiene y entre la abundancia del agua y el crecimiento económico y turístico.

Las medidas dirigidas a ampliar y mejorar los sistemas públicos de prestación del servicio de agua potable, contribuyen a una reducción de la morbimortalidad, relacionada con las enfermedades entéricas, porque dichas enfermedades, están asociadas directa o indirectamente con el abastecimiento de aguas deficientes o provisión escasa de agua. Actualmente, 1.400 millones de personas no tienen acceso a agua potable, y casi 4.000 millones carecen de un saneamiento adecuado. Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 80% de las enfermedades se transmiten a través de agua contaminada.

Esta situación se debe a que sólo una pequeña parte de la población, en particular en los países en desarrollo, tiene acceso a un abastecimiento de agua de calidad aceptable. Se estima que en algunos países solamente el 20% de la población rural, dispone de agua de calidad satisfactoria. Basándose en estas estadísticas, se desprende la urgente necesidad de tomar conciencia sobre el cuidado del uso del agua. Casi sin darnos cuenta, estamos poniendo en serio peligro este recurso tan esencial, no ya para nosotros, sino para los hijos de nuestros hijos y sus generaciones siguientes, tomar conciencia de que en otras partes del mundo (o aquí mismo dentro de unos años), cada gota tiene un valor que nosotros no le damos.

La Corte Constitucional, se había pronunciado, estableciendo un precedente constitucional en varias sentencias de tutelas, sobre el derecho fundamental al agua potable, como es el caso de la Sentencia T-381 de 2009, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, la Corte tuteló los derechos de unas personas que se alimentaban de un manantial de agua, el cual se secó debido al adelantamiento de obras para la construcción de un túnel en las inmediaciones. En esa oportunidad, la Corte fijó de la siguiente manera las condiciones de prosperidad de la tutela del derecho fundamental al agua potable.

"(i) el derecho al agua sólo tiene el carácter de fundamental cuando está destinada al consumo humano, pues únicamente entonces está en conexión con el derecho a la vida en condiciones dignas y a la salud; (ii) por lo anterior, la acción de tutela resulta procedente para hacer efectivo el derecho fundamental al agua potable, solamente cuando ella es necesaria para preservar la vida, la salud o la salubridad de las personas, pero no cuando está destinada a otras actividades, tales como la explotación agropecuaria o a terrenos deshabitados; (iii) cuando el agua es necesaria para preservar a la vida, la salud o la salubridad de las personas, el derecho fundamental que recae sobre ella puede ser protegido a través de la acción de tutela, que resulta procedente tanto contra la autoridad pública como contra el particular o particulares que estén afectando arbitrariamente el derecho; (iv) el derecho al consumo humano de agua potable puede ser protegido por vía de tutela, que desplaza la acción popular, cuando existe afectación particular del derecho fundamental en cabeza de una, varias o múltiples personas, o cuando existe la amenaza de consumación de un perjuicio irremediable en la órbita de este derecho fundamental; (v) de conformidad con los criterios interpretativos sentados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el contenido del derecho fundamental al agua implica la disponibilidad continua y suficiente de agua para los usos personales y domésticos, la calidad salubre del agua, y la accesibilidad física, económica e igualitaria a ella".

En concordancia con lo anterior, la Administración Municipal reconoce la importancia de fortalecer la infraestructura de los sistemas de acueducto rural, con el propósito de contribuir a mejorar las condiciones de acceso al agua potable y favorecer la continuidad y calidad en la prestación del servicio a las comunidades beneficiarias.

En este sentido, la ejecución de las acciones previstas contribuye al cumplimiento de la Meta 78 del Plan de Desarrollo Municipal

2024-2027: "Apoyar y fortalecer 17 acueductos", orientada al fortalecimiento de los sistemas de abastecimiento de agua en el municipio y al mejoramiento de las condiciones de prestación del servicio a la población rural.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLAPINZON CUNDINAMARCA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta que la ley 142 de 1994 en el artículo 2o. intervención del estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, 365, 366, 367, 368, 369, 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.
2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
2.5. Prestación eficiente.
2.6. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.
2.7. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

En este sentido, la Administración Municipal busca contribuir al mejoramiento de la calidad, continuidad y eficiencia en la prestación del servicio de acueducto, mediante el aporte de recursos destinados a la construcción de un floculador estático y un tanque de sedimentación en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto de las Veredas Chigualá, Sonsa y Guangüita, sector El Altillo, con el propósito de fortalecer el proceso de potabilización del agua y beneficiar a más de 1.000 personas que se abastecen de este sistema.

La necesidad de ejecutar este proyecto se encuentra sustentada en la solicitud presentada por la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto de las Veredas Chiguala, Sonsa y Guangüita sector El Altillo, mediante la cual su representante legal y presidente de la Junta Directiva solicita el apoyo de la Administración Municipal para la construcción de floculador y sedimentador, exponiendo las razones que justifican la intervención de la infraestructura existente. En dicha solicitud, la asociación manifiesta lo siguiente:

"Cordial saludo,

*Por medio del presente documento, yo, **JOSÉ DE JESÚS CASALLAS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 3.240.982 de Villapinzón, actuando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS CHIGUALA, SONSA Y GUANGÜITA SECTOR EL ALTILLO**, con NIT 832.005.241-1, me dirijo respetuosamente a su despacho con el propósito de solicitar el valioso apoyo de la Administración Municipal para el fortalecimiento técnico de nuestro sistema de acueducto.*

*Mediante la presente comunicación, formalizamos la solicitud de apoyo para la **adquisición e instalación de un floculador** para la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) que presta el servicio a nuestras veredas.*

Justificación de la Solicitud

***Optimización del proceso de potabilización:** La incorporación de esta unidad de floculación es un componente técnico indispensable para mejorar los procesos de coagulación y sedimentación dentro de la planta, asegurando una remoción eficiente de la turbiedad y garantizando los estándares de calidad exigidos para el consumo humano.*

***Garantía en la calidad del servicio:** El crecimiento de la población usuaria y las variaciones climáticas en la cuenca abastecedora exigen actualizar la infraestructura técnica de la PTAP, evitando interrupciones en la operación y asegurando un suministro continuo y seguro para todas las familias suscriptoras.*

Trabajo articulado: *La Asociación reitera su compromiso de coordinar conjuntamente con el equipo técnico de la Alcaldía Municipal la adecuación, puesta en marcha y mantenimiento preventivo de este equipo para garantizar su correcto funcionamiento a largo plazo.*

Por todo lo anterior, solicitamos comedidamente el respaldo de la Alcaldía para la gestión, asignación de recursos o suministro del mencionado equipo, indispensable para el bienestar y la salud pública de nuestros usuarios.

Agradezco de antemano la atención brindada a esta solicitud y quedo a su disposición para la realización de visitas técnicas o mesas de trabajo que permitan avanzar en esta gestión.

Atentamente,"

De acuerdo con lo expuesto por la asociación, se identifica la necesidad de fortalecer la infraestructura de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), teniendo en cuenta que la ausencia de unidades adecuadas de floculación y sedimentación puede dificultar la remoción eficiente de los sólidos suspendidos y las partículas presentes en el agua cruda, especialmente durante las temporadas de lluvias, cuando aumenta el arrastre de sedimentos y materia orgánica hacia la fuente de abastecimiento.

Esta situación puede afectar el funcionamiento de las etapas posteriores del tratamiento, ocasionando colmatación frecuente de los medios filtrantes, mayores requerimientos de operación y mantenimiento, disminución de la eficiencia de la desinfección e interrupciones en la prestación del servicio, además de incrementar los riesgos para la salud de la población beneficiaria.

En consecuencia, se hace necesario celebrar un convenio de cooperación entre el municipio de Villapinzón y la asociación de usuarios, con el propósito de aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la construcción de un floculador estático y un tanque de sedimentación en la PTAP. Estas obras permitirán fortalecer el proceso de potabilización, mejorar la remoción de partículas y favorecer el funcionamiento de las unidades posteriores de tratamiento.

Si el municipio no realiza esta contratación no estaríamos cumpliendo con las directrices establecidas en la ley 142 de 1994, el apoyo a la gestión comunitaria del agua y no se generarían acciones que buscaran garantizar servicios básicos a la comunidad de las veredas de Chigualá, sonsa y Guanguita, sector el Atillo, del municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca.

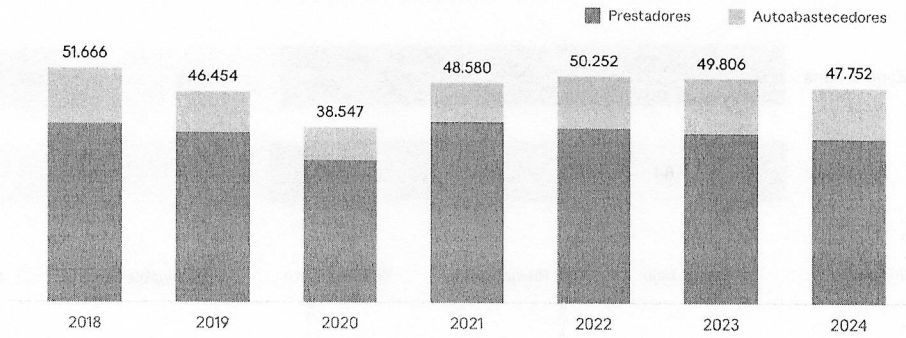
2. ESTUDIO DEL SECTOR

A. Aspectos generales

De conoformidad con el Informe Nacional de Calidad del Agua para Consumo Humano (INCA) vigencia 2024. Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Instituto Nacional de Salud y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Datos del SIVICAP, se informa que la vigilancia de calidad de agua reunió 47.752 muestras en 2024, con una reducción gradual frente a 2018 (51.666). Tres de cada cuatro muestras (75,9 %) correspondieron a prestadores y una de cada cuatro (24,1 %) a autoabastecedores. El 85,1 % fue agua tratada y el 14,9 % agua cruda; el agua cruda se concentra en autoabastecedores (75,8 % de ese grupo).

Las muestras vigiladas bajaron 7,6 % entre 2018 y 2024

Muestras de agua analizadas por año, según tipo de entidad vigilada



Fuente: INCA 2024, Tabla 3 · SIVICAP, Instituto Nacional de Salud (2018–2024)

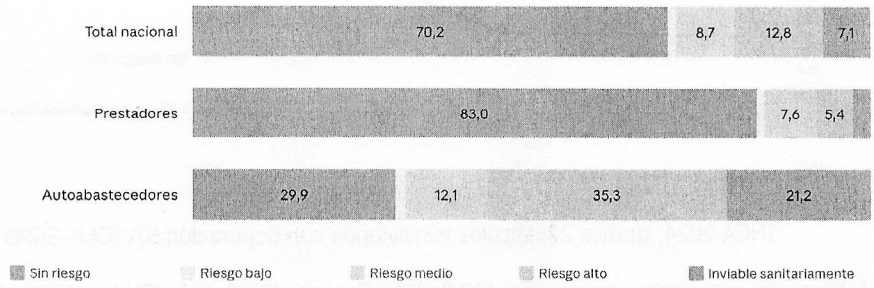
Por ubicación, el 66,8 % de las muestras se tomó en zona urbana y el 33,2 % en zona rural. En prestadores el muestreo es predominantemente urbano (82,7 %); en autoabastecedores es predominantemente rural (83,1 %).

El Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano (IRCA) clasifica el agua según el porcentaje de incumplimiento de las características exigidas por la Resolución 2115 de 2007: sin riesgo (0–5), bajo (5,1–14), medio (14,1–35), alto (35,1–80) e inviable sanitariamente (80,1–100).

La distribución de las muestras muestra que el problema se concentra en los auto abastecedores: solo el 29,9 % de sus muestras estuvo sin riesgo, y el 56,5 % quedó en riesgo alto o inviable. En los prestadores, el 83,0 % estuvo sin riesgo.

Riesgo alto o inviable: 56,5 % en autoabastecedores y 8,0 % en prestadores

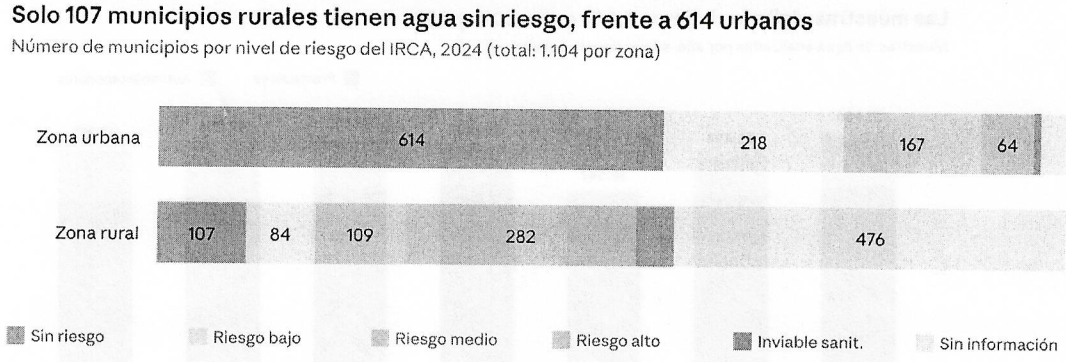
Distribución de las muestras por nivel de riesgo del IRCA, Colombia 2024 (%)



INCA 2024, gráficas 6 a 8 SIVICAP, Instituto Nacional de Salud

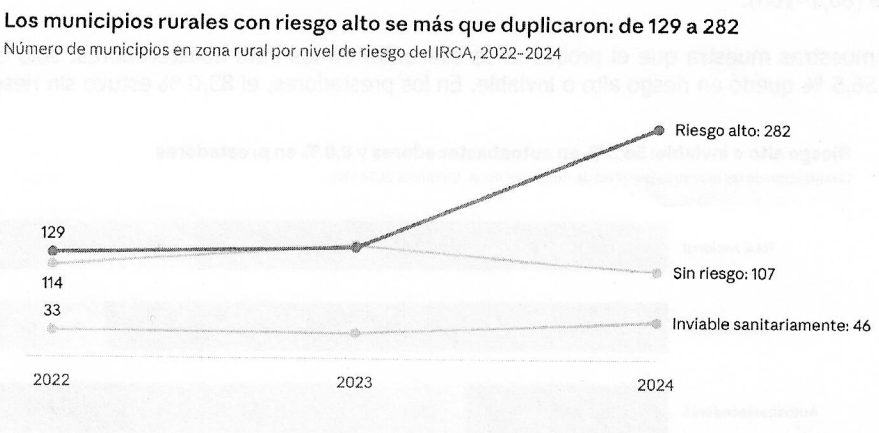
El IRCA urbano nacional fue de 6,0 % y el rural de 36,7 %. Tras la depuración del SIVICAP realizada por Minvivienda y la SSPD, los valores son 10,1 % (riesgo bajo) y 38,1 % (riesgo alto), respectivamente.

A nivel municipal, en la zona urbana 614 municipios (56 %) tuvieron agua sin riesgo, mientras que en la rural solo 107. Además, 476 municipios rurales no contaron con información, lo que refleja una brecha persistente de vigilancia.



INCA 2024, Tabla 16 cálculos Minvivienda con depuración SIVICAP–SSPD

En la zona urbana el panorama es estable: los municipios sin riesgo pasaron de 575 a 614 y los municipios sin información bajaron de 96 a 32. En la zona rural, aunque mejoró la cobertura de la información (de 630 a 476 municipios sin dato), la calidad se deterioró: los municipios con riesgo alto aumentaron de 129 a 282 y los inviables sanitariamente de 33 a 46.

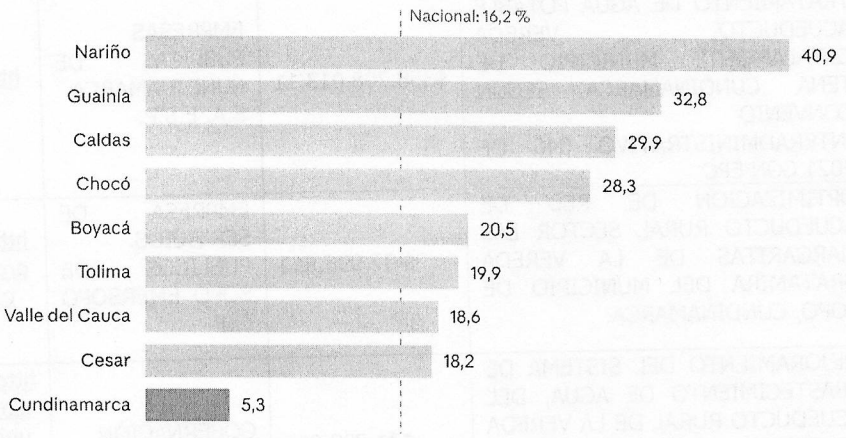


INCA 2024, gráfica 22 cálculos Minvivienda con depuración SIVICAP–SSPD

Los mayores IRCA totales se registraron en Nariño (40,9 %), Guainía (32,8 %), Caldas (29,9 %) y Chocó (28,3 %). Los departamentos con menor IRCA fueron Quindío (0,3 %), Atlántico (1,1 %) y Casanare (2,7 %). Vaupés no reportó información.

Cundinamarca (5,3 %) está muy por debajo de los departamentos más críticos

IRCA total 2024 (%): ocho departamentos con mayor valor y Cundinamarca

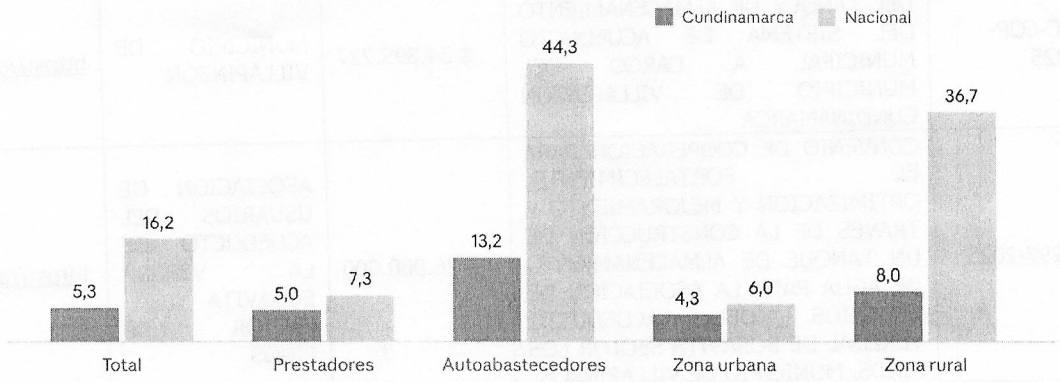


INCA 2024, Tabla 4 SIVICAP, Instituto Nacional de Salud

Cundinamarca presenta un desempeño favorable frente al nivel nacional en todos los indicadores. Sin embargo, la brecha se mantiene: los autoabastecedores (13,2 %) y la zona rural (8,0 %) superan a los prestadores (5,0 %) y a la zona urbana (4,3 %).

Cundinamarca está por debajo del promedio nacional en las cinco medidas del IRCA

IRCA 2024 (%) por tipo de prestación y zona



INCA 2024, Tabla 4 SIVICAP, Instituto Nacional de Salud

Estudio de la oferta Revisando la página del Sistema Integral de Auditoria -SIA se encontró que se suscribieron contrato o convenios con el mismo objeto o similar como:

NUMERO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	ENTIDAD CONTRATANTE	LINK SECOP
LP-001-2022	CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ACUEDUCTO VEREDA CATALAMONTE MUNICIPIO DE TENA CUNDINAMARCA SEGUN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 046 DE 2021 CON EPC	$358.708.013,11	EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.	https://acortar.link/VMEmJb
53-2024	OPTIMIZACION DE RED DE ACUEDUCTO RURAL SECTOR LAS MARGARITAS DE LA VEREDA GRATAMIRA DEL MUNICIPIO DE SOPO, CUNDINAMARCA.	$ 37.996.812	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOPO EMERSOPO ESP	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-11-13432121&g
MC-022-2023	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA VEREDA PALESTINA EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	$31.708.865	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4543955&isFromPublicArea=True&isModal=False

Estudio de la demanda: Los contratos mediante los cuales se ha Contratado los servicios para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas en el municipio de Villapinzón durante al ultimas vigencias son:

NUMERO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	ENTIDAD CONTRATANTE	LINK SECOP
SSP-MC-COP-317-2025	OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO MUNICIPAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZON CUNDINAMARCA	$ 34.895.727	MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN	https://acortar.link/9qGHpP
SSP-C-297-2025	CONVENIO DE COOPERACION PARA EL FORTALECIMIENTO, OPTIMIZACION Y MEJORAMIENTO A TRAVES DE LA CONSTRUCCION DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL DE BOSAVITA SECTOR LOS PINOS, MUNICIPIO DE VILLAPINZON.	$ 26.000.000	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA BOSAVITA SECTOR LOS PINOS	https://acortar.link/cEpLZ5
SSP-C-263-2026	CONVENIO DE COOPERACION PARA LA CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DE LA RED DE ADUCCION A CARGO DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL DE SONSA, GUANGUITA ALTO, GUANGUITA BAJO, NEMOCONCITO Y TIBITA DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZON, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE	$ 22.059.675	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL DE SONSA GUANGUITA ALTO GUANGUITA BAJO NEMOCONCITO Y TIBITA DEL MUNICIPIO DE	https://acortar.link/s36Ml0

	AGUA POTABLE.		VILLAPINZON	

2.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presupuesto establecido para el presente proceso de contratación, se realizó teniendo en cuenta que el acueducto aportó tres cotizaciones, fechadas el 14/09/2026, para el floculador estático y el tanque de sedimentación en PRFV con su estructura metálica de soporte:

Proponente	Total, con IVA
Energy I&D	$29.773.796
JJ Soluciones Ambientales S.A.S.	$32.665.500
Ingedesa Construcciones S.A.S.	$34.391.000

El valor estimado de la obra es de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($32.276.765)**, IVA incluido

El valor de aporte del convenio será:

Aporte del municipio: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($27.435.251).

Aporte del acueducto rural: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($4.841.514).

CONTRIBUCIÓN A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO

Este convenio está enmarcado dentro del Plan de Desarrollo "Unidos Hacemos Más 2024-2028"

PLAN DE DESARROLLO VILLAPINZÓN UNIDOS HACEMOS MÁS 2024-2028	
DIMENSIÓN	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONVERGENCIAS REGIONALES
PROGRAMA	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
META	**78**; Apoyar y fortalecer a 17 acueductos

3. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

3.1. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

SERVICIOS PROFESIONALES Y/0 APOYO A LA GESTION	CONVENIO INTERADMINSITRATIVO	ARRENDAMIENTO	EMPRESTITO	OTRO
	X			**CUAL:**

3.2. OBJETO

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN FLOCULADOR ESTÁTICO Y UN TANQUE DE SEDIMENTACIÓN EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE – PTAP DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS CHIGUALA, SONSA Y GUANGÜITA, SECTOR EL ATILLO, DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

3.3. ALCANCE

El convenio comprende el suministro, la fabricación, el transporte hasta el sitio y el apoyo al montaje de un floculador estático y un tanque de sedimentación en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV), calibre 7 mm, con su estructura metálica de soporte, para la PTAP de la Asociación de Usuarios del Servicio de Acueducto de las veredas Chigualá, Sonsa y Guanguita, sector El Atillo, del municipio de Villapinzón.

Incluye:

1. **Floculador estático y tanque de sedimentación en PRFV, calibre 7 mm:** definición de la geometría, fabricación de los cuerpos y las divisiones internas, refuerzos, preparación de superficies, acabado acorde con el servicio, revisión dimensional y disposición de las conexiones según la información técnica aprobada.
2. **Estructura metálica de soporte en acero HR (al carbono):** corte, armado, soldadura, rigidizadores, placas de apoyo, preparación de superficie, protección anticorrosiva y elementos básicos de fijación.
3. **Accesorios complementarios** de fijación y montaje.
4. **Transporte y entrega en sitio**, embalaje y acompañamiento técnico al montaje.
5. **Entrega de documentación** y capacitación básica al personal operador de la Asociación.

3.3. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

Código UNSPSC	Descripción del servicio
72101500	Servicios de apoyo para la construcción

3.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.4.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Efectuar la construcción de un floculador estático y un tanque de sedimentación en la planta de tratamiento de agua potable – PTAP
2. Aportar, como contrapartida del convenio, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($4.841.514)
3. Exigir al contratista de obra las pólizas correspondientes de estabilidad y garantía de la obra.
4. Realizar un informe detallado o acta (según corresponda) por cada una de las actividades contratadas.
5. Poner en funcionamiento la construcción de un floculador estático y del tanque de sedimentación en la planta de tratamiento de agua potable – PTAP
6. Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo a que hubiese lugar durante la operación del acueducto.
7. No incluir el valor del activo correspondiente a la contrapartida del municipio dentro de posibles cálculos tarifarios de conformidad con lo establecido en la ley 142 de 1994.

3.4.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del presente convenio, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Convenio y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al convenio.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y trabamientos.
4. Desarrollar el convenio con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el convenio y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del convenio.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del convenio se cumpla y sea de la mejor calidad.
11. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

3.4.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

En cumplimiento del presente convenio son obligaciones del Municipio las siguientes:

1) Expedir el registro presupuestal correspondiente.
2) Se respetará en términos de acuerdo a la oferta económica, términos, condiciones y tarifas establecidas.
3) Adelantar revisiones periódicas del servicio contratado con el fin de verificar la correcta ejecución del convenio y proteger los derechos de la comunidad.
4) Apropiar los recursos necesarios para dar continuidad al servicio contratado.
5) Realizar la liquidación del presente convenio dentro de los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley.
6) El Municipio se obliga a enviar copia del Registro presupuestal que ampara el presente convenio.
7) Las demás que se deriven de la ejecución del presente convenio o surgidas por razón o con ocasión de este y garantizar en general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del Convenio, para lo cual el municipio deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
8) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del Convenio, para lo cual el municipio deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

3.5. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS:

El contratista debe cumplir con todas las normas y especificaciones técnicas legales vigentes relacionadas con el objeto a contratar. Entre otras, el objeto a contratar debe cumplir con los requisitos señalados en los siguientes estándares:

- REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10
- REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (RESOLUCIÓN 0330 DE 2017)
- CÓDIGO COLOMBIANO DE FONTANERÍA: NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 1500

3.6. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será de un (1) mes y quince (15) días
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Villapinzón
FORMA DE PAGO	El Municipio pagará el valor total del convenio de la siguiente manera: un único pago al finalizar la obra. Para efectos de autorizar cada uno de los pagos que se determinen de acuerdo al análisis realizado, deberá acreditarse por parte del contratista que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, SENAFIC, cuando corresponda. Al igual estarán sujetos a los informes periódicos y final de supervisión. EL MUNICIPIO, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y el CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Estos se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal que se anexa al presente estudio.
ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO	N/A
SUPERVISOR Y/ O INTERVENTORÍA	La administración municipal ejercerá la supervisión para el cumplimiento del objeto contractual a través de la secretaria de Servicios Públicos, con el apoyo técnico de la secretaría de Planeación.
VALOR TOTAL	El valor del proceso de contratación es de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE $32.276.765, IVA incluido El valor de aporte del convenio será: **Aporte del municipio:** VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($27.435.251).

	Aporte del acueducto rural: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($4.841.514).
PRESUPUESTO OFICIAL	El presupuesto que se encuentra inmerso dentro del presupuesto municipal de rentas y gastos 2026, de la siguiente manera:

Denominación	Valor a afectar
2.3 1 40 4003 1400 4003017 78 2024258730009 05 Fuente: 05-S.g.p Agua Potable	$ 27.435.251
TOTAL	**$ 27.435.251**
Número de certificado de disponibilidad presupuestal	**Fecha**
2026000684	**05/10/2026**

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta la calidad de las partes contratantes, se dará aplicación a la siguiente normatividad:

La ejecución de dichos convenios estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el presente decreto así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011.

Además, por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

Se dará aplicación al decreto 1082 de 2015 que dice:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del convenio.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el convenio a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los convenios de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

"**Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** ***Convenios o convenios interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.*(Decreto 1510 de 2013, artículo 76).*

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. ***No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. *(Decreto 1510 de 2013, artículo 77)*

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son convenios estatales "todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades [sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública], previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

Por su parte, el artículo 13 de la misma Ley, establece respecto de la normativa aplicable, que "se regirán por las disposiciones

comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

En este sentido, además de no limitarse la posibilidad de celebrar convenios atípicos y/o innominados por parte de las entidades sometidas al Estatuto, estas pueden utilizar las disposiciones previstas en el régimen comercial y civil, siempre y cuando no se encuentren reguladas por disposiciones especiales.

De esta forma, el concepto jurídico de "Convenio Estatal", para efectos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es amplio y se refiere de forma general a actos jurídicos generadores de obligaciones; sin tener en cuenta otras consideraciones.

Por lo cual, cabe aclarar que los convenios interadministrativos, convenios interadministrativos y convenios de cooperación para efectos de la contratación bajo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se refieren al concepto técnico-legal de *convenio*.

Ley 489 de 1998, "Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El literal c, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 dispuso que podrán celebrarse convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Sobre los Convenios y convenios interadministrativos, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define de forma general los convenios estatales como:

"actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

En este sentido, el concepto jurídico que para efectos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es amplio y se refiere de forma general a actos jurídicos generadores de obligaciones; sin tener en cuenta otras consideraciones.

Así, teniendo en cuenta el concepto de convenio estatal, los conceptos de convenio interadministrativo y convenio interadministrativo son asimilables. En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado en auto de 7 de mayo de 2008 con ponencia del Dr. Enrique Gil Botero, indica que:

"El artículo 2.4 c de la ley 1150 permite que las entidades estatales celebren "convenios interadministrativos" – comúnmente denominados "convenios interadministrativos", sin importar – en principio – el objeto del negocio, bajo la modalidad de la contratación directa – de la misma manera que se hacía en vigencia de la Ley 80 original –"

Dicho lo anterior, cabe aclarar que los convenios interadministrativos y convenios interadministrativos, vale decir, entre entidades públicas, para efectos de la contratación bajo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se refieren al concepto técnico-legal de convenio y no existe diferencia práctica entre sí.

Debe precisarse en consecuencia que el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 determina que por regla general la selección del contratista debe hacerse mediante la modalidad de licitación pública, sin perjuicio de las excepciones incorporadas en los numerales 2, 3 y 4 del mismo artículo.

Una de las excepciones al principio general de licitación pública es precisamente la contenida en el literal c) del numeral 4 del precitado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual, se aplica la modalidad de selección objetiva de Contratación Directa a la celebración de Convenios Interadministrativos.

Señala la norma en cita en sus apartes pertinentes:

"Artículo 2°. De las modalidades de selección.

(..)
La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

(...)

4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos.*

(...)

c) Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los convenios de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos convenios podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o *de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos convenios estará en todo caso sometida a *los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.*

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del convenio principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o *vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato o convenio principal.*

Estarán exceptuados de la figura del convenio interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales; (...)"

los *"convenios interadministrativos"*, al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida. En ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que se denomina en la doctrina jurídica denomina como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerja de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo.

"En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Previo análisis realizado por la entidad para establecer la modalidad de selección para el objeto definido, la selección objetiva del contratista se llevará a cabo por la Modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con los señalado en la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

6. REQUISITOS HABILITANTES

El contratista debe allegar los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- ✓ Registro Único Tributario.
- ✓ Paz y salvo de seguridad social integral y parafiscales suscrito por el revisor fiscal.
- ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría de representante legal.
- ✓ Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría.
- ✓ Certificado de antecedentes policivos
- ✓ Registro Nacional de Medidas Correctivas
- ✓ Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- ✓ Documento de transparencia debidamente diligenciado en original y firmado.
- ✓ Hoja de vida persona natural de la función pública debidamente diligenciada.
- ✓ Declaración de bienes y rentas SIGEP
- ✓ Acto administrativo que le da personería jurídica y el acto administrativo donde conste la representación legal.

7. CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y/O MECANISMO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

N/A

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del presente proceso de selección, se sujetará a lo determinado en el presente documento.

Como factores precursores de eventos, se han tenido en cuenta los siguientes:

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del convenio, tales como la ausencia del presupuesto o del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del convenio, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la actuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Impacto después del Tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del Convenio?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

4	3	2	1															
Específico	Especifico	General	General															
Interno	Interno	Interno	Interno															
Planeación	Planeación	Ejecución	Ejecución															
Económico	Financiero	Operacionales	Operacionales															
necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del	Se presenta cuando existe la estimación inadecuada de costos	Se presenta cuando la entidad se separa de las sugerencias del	Información suministrada por la entidad es errónea o															
Controversias post – contractuales.	Desequilibrio económico del contrato.	Puede variar el resultado	Puede variar el resultado															
2	1	2	2															
2	1	3	3															
4	2	5	5															
Riego bajo	Riesgo bajo	Riesgo medio	Riesgo alto															
Entidad	Entidad	Entidad	Entidad															
1	1	1	1															
2	3	1	1															
3	4	2	2															
No	Si	No	No															
Supervisor	Supervisor	Supervisor	Supervisor															
Desde la legalización del contrato	Desde la legalización del contrato	Fecha de adjudicación	Desde la legalización del convenio															
Liquidación del contrato y/o terminación	Liquidación del contrato y/o terminación	Liquidación del convenio y/o terminación	Liquidación del convenio y/o terminación															
Supervisión constante de la ejecución del contrato	Supervisión constante de la ejecución del contrato	Supervisión constante de la ejecución del contrato	Supervisión constante de la ejecución del convenio															
Mensual	Mensual	Mensual	Mensual															

9. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD

La asociación de usuarios del servicio de acueducto de las veredas Chigualá, sonsa y Guanguita, sector el Atillo, del municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca debe constituir a favor del MUNICIPIO DE VILLAPINZON la Garantía Única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, en la cual lo debe incluir como asegurado y beneficiario al municipio de Villapinzón, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del convenio	Por el 20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis meses más.

La asociación de usuarios del servicio de acueducto de las veredas Chigualá, sonsa y Guanguita, sector el Atillo, del municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca debe exigirle al contratista una Garantía Única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, en la cual deben incluir como asegurados y beneficiarios a la A asociación de usuarios del servicio de acueducto de las veredas Chigualá, sonsa y Guanguita, sector el Atillo, del municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca y al municipio de Villapinzón, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el 20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis meses más.
Estabilidad de la Obra	Por el 30% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de entrega final de la obra
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Por el 5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres años más.
Responsabilidad civil extracontractual	Cuantía de Doscientos (200) SMLMV	Plazo de ejecución del contrato.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

N/A

11. ANEXOS

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificado de Plan Anual de Adquisiciones
- Certificado de inscripción y viabilidad del proyecto.

12. RESPONSABLES

JAIRO ALEXANDER RIAÑO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

JENNYFER DANIELA ACOSTA ROMERO
SECRTARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Revisó: Fanny Yolima Zamora García / Asesora Jurídica Externa

MUNICIPIO DE VILLAPINZON

Nit: 899999445-3

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2026000684

05/10/2026

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	NOMBRE	Valor
2.3 1 40 4003 1400 4003017 78 2024258730009 05	INVERSION VILLAPINZON UNIDOS HACEMOS MAS 2024-2028 CCPET: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:40-VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO PROGRAMA: 4003-Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico SUBPROGRAMA: 1400-Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial PRODUCTO: 4003017-Acueductos optimizados CPC: 91123-Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos META: 78-Apoyar y fortalecer a 17 acueductos PROYECTO:2024258730009-Fortalecimiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico para la población de Villapinzón, Cundinamarca FUENTE:05-S.g.p. Agua Potable	27,435,251.00
	Total Disponibilidad:	**27,435,251.00**

OBJETO:

MPD - ACUEDUCTO - CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN FLOCULADOR ESTÁTICO Y UN TANQUE DE SEDIMENTACIÓN EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE – PTAP DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS CHIGUALA, SONSA Y GUANGÜITA, SECTOR EL ATILLO, DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Son VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS

Dependencia Solicitante: ALCALDIA MUNICIPAL
Responsable: GILDARDO MELO GARNICA **Cargo:** ALCALDE MUNICIPAL
Código Proyecto: 0
Meta:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2026

NUBIA BARRERO GONZALEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

Elaboró: NUBIA
Modificó: